CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 010 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 00302 del 16 de Enero de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la Señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. YO 2023 – 00302 del 16 de Enero de 2023.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, hace entrega de los requerimientos efectuados a través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 2023, a fin de continuar con el trámite administrativo.

Que para los fines pertinentes, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal
2. Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal
3. Copia documento de identidad de la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey.
4. Inventario forestal
5. Certificación uso del suelo expedido por la oficina de Asesora de Planeación del Municipio de Tauramena.
6. Escritura Pública N° 191 de fecha 26 de mayo de 2016.
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($266.455. 000 oo)
8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético

A través del oficio No. 500.5.1.23-03298 de fecha 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 DIC 2023

con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2839 de fecha 12 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 1669 de fecha 15 de mayo de 2023, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por valor de un MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 1.641.114).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, bajo el radicado No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023, tendiente a evaluar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

A través de auto N° 500.6.23-1612 de fecha 17 de julio de 2023, notificado el día 18 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó visita técnica el día 20 de septiembre de 2023, con el objetivo de verificar y corroborar la información técnica presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, mediante radicado No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023, tendiente a evaluar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Que producto de la visita realizada el día 20 de septiembre de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, y la documentación allegada, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 DIC 2023

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300024230699230001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 DIC 2023

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, tendiente a evaluar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto N° 500.6.23-1612 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare; y considerando la solicitud realizada por la Señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, mediante los radicados No. YO 2023–00302 del 16 de Enero de 2023 y YO 2023–03175 del 13 de marzo de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por proyecto de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo:

Teniendo en cuenta la visita realizada el día 20 de septiembre de 2023, en donde se identificaron inconsistencias en la determinación taxonómica de 23 individuos correspondientes a 3 especies diferentes, que son determinantes en el trámite en lo que refiere a la composición florística encontrada en el área de intervención, y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 Fecha: 01 DIC 2023

que resultarán afectando las variables de Frecuencia, Dominancia, etc., además de la evidencia de la presencia de epifitas de hábito terrestre tanto vasculares como no vasculares en los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento forestal, SE REQUIERE que la Señora CARMEN FELISA CABALLERO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.230.699 de Monterrey, con el objetivo de dar continuidad al trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare", realice los siguientes ajustes:

1. *Ajustar el censo forestal con la identificación taxonómica de los individuos (registro de las variables: Nombre Común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y planas CTM12 de Origen Único Nacional, conforme a las planillas de Campo, Estado Fitosanitario). Incluir las planillas de campo.*

2. *Ajustar el documento técnico a partir del censo forestal presentado, referente a la composición florística y las variables asociadas al estudio de aprovechamiento forestal.*

3. *Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.*

4. *Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información.*

 - La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-806-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".

 - Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georreferenciación.

 - Deberá formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 DIC 2023

d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaria.
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones especificas a desarrollar.
g) Cronograma estimado.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del
b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones especificas a desarrollar.
g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
h) Cronograma estimado de implementación.
i) Costos estimados de implementación.
j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

5. *Presentar el programa de manejo de fauna que contemple el ayuntamiento, reubicación de nidos y de más acciones que vea pertinente el usuario para proteger estas especies.*

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere a la Señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de tal forma que se debe complementar la información relacionada en la solicitud con los radicados No. YO 2023–00302 del 16 de Enero de 2023 y YO 2023–03175 del 13 de marzo de 2023, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-315 *Fecha:* 01 DIC 2023

recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su Capítulo 1 Flora silvestre, sección 9 relaciona todo sobre el Aprovechamiento de Árboles aislados de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

El artículo 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 DIC 2023

instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Con base a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas y con fundamento el Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procederá a requerir a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, para que en un término no mayor a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dé Cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

1. Ajustar el censo forestal con la identificación taxonómica de los individuos (registro de las variables: Nombre Común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y planas CTM12 de Origen Único Nacional, conforme a las planillas de Campo, Estado Fitosanitario). Incluir las planillas de campo.
2. Ajustar el documento técnico a partir del censo forestal presentado, referente a la composición florística y las variables asociadas al estudio de aprovechamiento forestal.
3. Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-315 *Fecha:* 01 DIC 2023

ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:

- La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".

- Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georreferenciación.

- Deberá formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.
 e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 g) Cronograma estimado.
 h) Costos estimados de implementación.
 i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 d) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 e) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 f) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
 g) Cronograma estimado de implementación.
 h) Costos estimados de implementación.
 i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

5. Presentar el programa de manejo de fauna que contemple el ayuntamiento, reubicación de nidos y de más acciones que vea pertinente el usuario para proteger estas especies.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N°: 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3157 *Fecha:* 01 DIC 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1481 de fecha 20 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.5.1.23-029.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, o a quien designe legalmente para tal fin, al correo electrónico mariapaula1904@hotmail.com y/o en la dirección física Carrera 18 N° 12-70 Oficina 201 de Yopal, Casanare, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-598 de 2023
Fecha de proyección: 29/11/2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.293-8
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.6.23-3157 FECHA 07/12/2023
NOTIFICADO CARMEN FELISA CABALLERO GOMEZ
C.C. 24.230.699 DE Monterrey
FIRMA
NOTIFICADOR Diana Muñoz CARGO Contratista
C.C. 52.511.976 DE Bogota
ANEXAR Y FECHA Yopal, 05-12-2023